RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **CEDH2626798**
NÚMERO DE FOLIO: **560511300007126**
SUJETO OBLIGADO: **Comisión Estatal de los Derechos Humanos**.

Villahermosa, Tabasco a 18 de noviembre de 2026.

Resolución de la Autoridad Garante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **CEDH2626798,** promovido por XXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de **recurrente,** en contra de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco,** en lo sucesivo **SUJETO OBLIGADO,** se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El 22 de julio de dos mil veintiséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información registrada con el número **560511300007126**, la cual por haberse presentado en el primer periodo vacacional del Sujeto Obligado, se tuvo por presentada el primer día hábil siguiente a su recepción, siendo el 03 de agosto del mismo año y mediante la cual requirió:

> "Solicito en versión pública y formato electrónico, la información documental que obre en sus archivos respecto de incidentes de seguridad de la información, vulneraciones de datos personales, accesos no autorizados, filtración de información, malware, ransomware, indisponibilidad de sistemas o afectaciones al sitio web oficial de esta dependencia y/o sistemas asociados a trámites, servicios en línea, bases de datos o plataformas institucionales, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha de presentación de esta solicitud.
>
> En específico, solicito:

Número de incidentes de seguridad o vulneraciones de datos personales identificados en dicho periodo, indicando fecha aproximada, tipo de incidente, sistema o servicio afectado y estado de atención. Versión pública de la bitácora de vulneraciones a la seguridad de datos personales, en caso de existir, que contenga descripción general del incidente, fecha, causa o motivo identificado y acciones correctivas implementadas. Versión pública de reportes técnicos, informes internos, actas del Comité de Transparencia, oficios, dictámenes, comunicaciones al Órgano Interno de Control, autoridad garante, Secretaría competente, fiscalía, CERT o cualquier otra autoridad relacionada con dichos incidentes.

En caso de que se hayan visto comprometidos datos personales, solicito se informe, sin revelar datos personales de terceros: categorías de datos comprometidos, número aproximado de personas titulares potencialmente afectadas, fecha de confirmación del incidente, medios utilizados para notificar a las personas afectadas y recomendaciones emitidas para proteger sus derechos. Acciones de contención, mitigación, recuperación, fortalecimiento de seguridad, respaldo, restauración de servicios o medidas correctivas implementadas después del incidente, evitando revelar información técnica sensible como contraseñas, configuraciones internas, direcciones IP internas, reglas de firewall o detalles que puedan comprometer la seguridad institucional.

Versión pública del Documento de Seguridad vigente en materia de protección de datos personales, así como políticas, programas, análisis de riesgos, auditorías, evaluaciones o diagnósticos de seguridad de la información relacionados con la protección de datos personales.

En caso de que alguna parte de la información sea clasificada como reservada o confidencial, solicito se entregue versión pública debidamente testada, fundando y motivando la clasificación correspondiente. En caso de inexistencia de la información, solicito que se indique de manera fundada y motivada qué unidades administrativas fueron consultadas y, en su caso, que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia.

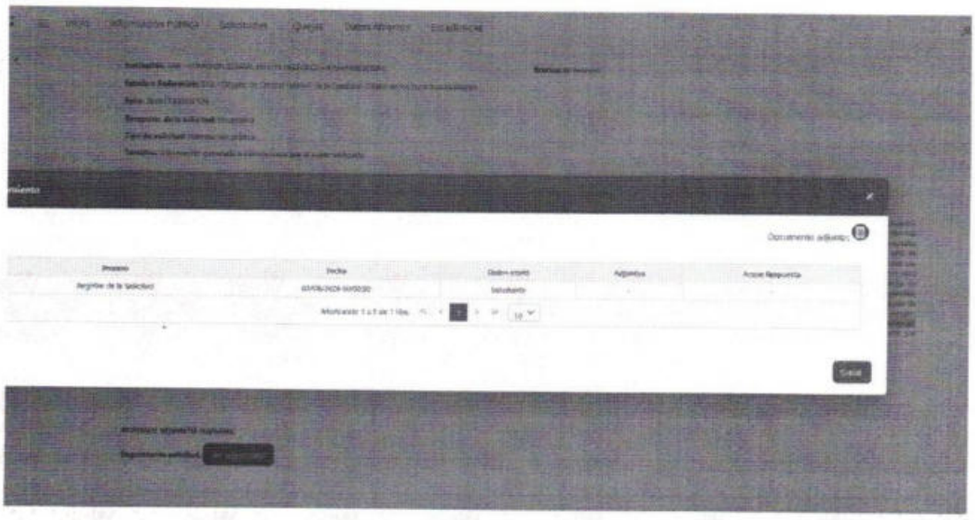
Para facilitar la localización de la información, se señala como referencia el sitio web

La información solicitada puede encontrarse en áreas como Unidad de Transparencia, Unidad de Tecnologías de la Información, área jurídica, área administrativa, Comité de Transparencia, área responsable de protección de datos personales, archivo institucional, Órgano de Interno de Control o áreas encargadas de seguridad informática, sistemas infraestructura tecnológica, trámites en línea, bases de datos o administración del portal web institucional.

Se solicita realizar búsqueda documental en expedientes, oficios, reportes, bitácoras actas, informes, correos institucionales, contratos, diagnósticos, documentos de seguridad, reportes técnicos y cualquier otro documento relacionado con incidentes de seguridad de la información, protección de datos personales, vulneraciones, filtraciones, accesos no autorizados o afectaciones a servicios digitales institucionales." (SIC)

Así mismo, señaló como medio de notificación el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. Derivado de dicha solicitud se consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no obstante, no se apreció respuesta alguna.



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El diez de septiembre de dos mil veintiséis se tuvo por presentado el Recurso de Revisión, del recurrente bajo el agravio en que textualmente plantea:

> "El Sujeto Obligado no proporciona respuesta violando gravemente mi garantía constitucional de derecho a la información, es inaudito que una institución creada para vigilar y sancionar las violaciones a los derechos humanos recurra a este tipo de práctica., violando ella misma las garantías individuales de los Tabasqueños.
> Debe existir una sanción ejemplar para esta Dependencia." SIC

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO. El **veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis**, se admitió el recurso de revisión y se dejaron constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente en que se practique la notificación, manifestaran lo que a su derecho convenga.

QUINTO. NO COMPARECENCIA DEL RECURRENTE. Durante el plazo previsto en el Acuerdo de Admisión, el recurrente no compareció ni presentó documentación adicional.

SEXTO. COMPARECENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto obligado presentó ante la Autoridad Garante los documentos siguientes:

- **Documental:** Consistente en **OFICIO** de fecha **cinco de agosto de dos mil veintiséis**, constante de **1 foja**, signado por la encargada de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información, del Sujeto Obligado **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.**
- Un anexo constante de **cuatro fojas** útiles, signado por la encargada de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información, del Sujeto Obligado **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco.**

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El veintisiete de octubre de dos mil veintiséis se decretó el cierre de instrucción, turnándose el asunto para dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Autoridad Garante y Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente para conocer el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 4 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8, 10, 13, 34, 35 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción V, 29 fracción II, 137, 138, 141, 142, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco sin que se actualicen los supuestos de improcedencia a que se refiere el artículo 151 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Garante debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. La parte recurrente solicitó información documental en materia de incidentes de seguridad de la información.

PLANTEAMIENTO DEL CASO

Inconforme con la falta de respuesta, la parte solicitante, ahora recurrente interpuso recurso de revisión bajo el agravio que textualmente plantea:

> "El Sujeto Obligado no proporciona respuesta violando gravemente mi garantía constitucional de derecho a la información, es inaudito que una institución creada para vigilar y sancionar las violaciones a los derechos humanos recurra a este tipo de práctica., violando ella misma las garantías individuales de los Tabasqueños.
> Debe existir una sanción ejemplar para esta Dependencia." SIC

Posteriormente, el Sujeto Obligado compareció al recurso de revisión por medio del oficio número CEDH/UAI/159/2026, suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que señaló que con la finalidad de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante y en atención a lo ordenado en el acuerdo de admisión, hace de conocimiento de esta Autoridad Garante que la información fue subida por medio de la plataforma teniendo el expediente original y con acuse de respuesta a la solicitud de fecha treinta y uno de agosto del presente año, pero que al no verse reflejado se vuelve a hacer entrega de la información por este medio. Para mejor proveer, se muestra la documentación proporcionada por el Sujeto Obligado.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"
Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Oficio: CEDH/UAI/159/2026
Expediente de Impugnación: CEDH2626798
Asunto: El que indica
Villahermosa, Tabasco a 05 de octubre de 2026

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
RECIBIDO
05 OCT. 2026
14:06 Hrs.
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Mario Fernando García Pedrero
Autoridad Garante Y Titular del Órgano de Control interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención al Acuerdo de Admisión, dictado dentro del recurso de revisión identificado con el número de expediente CEDH2626798, y recibido por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, por medio del buzón electrónico de la SABG, relacionado con la solicitud de información con número de folio 560511300007126, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su carácter de Sujeto Obligado, comparece para manifestar lo siguiente:

Que, de acuerdo con los artículos 21, fracción X, XVII, 37, fracción III, 126, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con la finalidad de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante y en atención a lo ordenado en el acuerdo de admisión referido, se hace de conocimiento que la información fue subida por medio de la plataforma teniendo el expediente original y con acuse de respuesta a la solicitud de fecha treinta y uno de agosto de presente año, pero al no verse reflejado se vuelve hacer entrega de la información por medio de este recurso de admisión.

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de esa Autoridad Garante que **la entrega de la información se realiza de manera física, tanto en formato impreso como digital, toda vez que no se encuentra habilitado el buzón para subir la respuesta digital** del expediente CEDH2626798, dando formalmente cumplimiento al Recurso de Revisión antes mencionado.

Sin otro particular, reiteramos nuestra disposición para colaborar con esa Autoridad Garante en el cumplimiento y tutela efectiva del derecho de acceso a la información pública.

Atentamente

Deisy Guadalupe Mendoza Martínez
Encargada de la Unidad

C.c.p. Margarita Concepción Espinosa Arriaga, Presidenta de la CEDH Tabasco, para su conocimiento.
C.c.p. Minutario

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 503, esq. Prolongación Av. Fco. Javier Mina, Col. Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco.
01 800 000 2334
(993) 3-15-34-67, 315-35-45 ext. 2

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Expediente impugnación: CEDH2626798.
Solicitante: - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Folio PNT: 560511300007126

Cuenta: Siendo el día 22 de julio de 2026, se tuvo al solicitante, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Trasparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

confirmación del incidente, medios utilizados para notificar a las personas afectadas y recomendaciones emitidas para proteger sus derechos. Acciones de contención, mitigación, recuperación, fortalecimiento de seguridad, respaldo, restauración de servicios o medidas correctivas implementadas después del incidente, evitando revelar información técnica sensible como contraseñas, configuraciones internas, direcciones IP internas, reglas de firewall o detalles que puedan comprometer la seguridad institucional.
Versión pública del Documento de Seguridad vigente en materia de protección de datos personales, así como políticas, programas, análisis de riesgos, auditorías, evaluaciones o diagnósticos de seguridad de la información relacionados con la protección de datos personales.

En caso de que alguna parte de la información sea clasificada como reservada o confidencial, solicito se entregue versión pública debidamente testada, fundando y motivando la clasificación correspondiente. En caso de inexistencia de la información, solicito que se indique de manera fundada y motivada qué unidades administrativas fueron consultadas y, en su caso, que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia.

Para facilitar la localización de la información, se señala como referencia el sitio web

La información solicitada puede encontrarse en áreas como Unidad de Transparencia, Unidad de Tecnologías de la Información, área jurídica, área administrativa, Comité de Transparencia, área responsable de protección de datos personales, archivo institucional, Órgano Interno de Control o áreas encargadas de seguridad informática, sistemas, infraestructura tecnológica, trámites en línea, bases de datos o administración del portal web institucional.

Se solicita realizar búsqueda documental en expedientes, oficios, reportes, bitácoras, actas, informes, correos institucionales, contratos, diagnósticos, documentos de seguridad, reportes técnicos y cualquier otro documento relacionado con incidentes de seguridad de la información, protección de datos personales, vulneraciones, filtraciones, accesos no autorizados o afectaciones a servicios digitales institucionales..." (Sic).

SEGUNDO.- En atención al análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información se declara competente para conocer y resolver sobre la misma, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 44 fracciones II, III y VI, 45, 108, 112, 122, 123, 124, 126, 130, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

TERCERO. - Con la finalidad de dar debido seguimiento a las manifestaciones formuladas en el acuerdo de admisión con número de expediente CEDH2626798, mismo que nace de la solicitud con número de folio PNT 560511300007126, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en virtud de ser la instancia

Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 503, esq. Prolongación Av. Fco. Javier Mina, Col. Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco.
01 800 000 2334
(993) 3-15-34-67, 315-35-45 ext. 20

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

competente para conocer y resguardar la información de interés del solicitante ahora recurrente.

Por lo anterior en estadística y registro de incidentes (01 de enero de 2024 al presente): Con base en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia estatal, que consagran el principio de máxima publicidad, la unidad administrativa competente realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, informando que dentro del periodo comprendido se generó un resultado de cero (0) incidencia, afectaciones de vulnerabilidad en datos personales.

Así mismo en bitácoras, reportes técnicos y actas de Comité: Con fundamento en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, relativas a la clasificación de la información como reservada, la divulgación íntegra de bitácoras técnicas detalladas, configuraciones de red, metodologías de ataque o reportes pormenorizados se clasifica de manera parcial. Lo anterior, debido a que su difusión pondría en riesgo la seguridad de los sistemas informáticos, la infraestructura crítica de este sujeto obligado y la estabilidad de las plataformas digitales institucionales, por lo que se direccionará a la página de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, una vez que entró posicionarse en la pestaña de Transparencia, ahí podrá visualizar de en versión pública las solicitudes y actas del comité de transparencia, avisos de privacidad, entre otros.





Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 503, esq. Prolongación Av. Fco. Javier Mina, Col. Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco.
01 800 000 2334
(993) 3-15-34-67, 315-35-45 ext. 20

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Documento de Seguridad, en cumplimiento de las disposiciones de protección de datos personales, se está elaborando y se encuentra en calidad de proyecto, por ende, no está aprobado ni publicado, una vez que esté aprobado se pondrá a la vista en versión pública en formato electrónico testando aquellos datos de carácter confidencial (tales como números telefónicos particulares, correos electrónicos personales o firmas de personal operativo) con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia local, así como los criterios normativos aplicables en materia de datos personales.

En ese orden de ideas, resulta pertinente hacer del conocimiento de la persona solicitante lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe a continuación:

> ***Artículo 6. Párrafo sexto***
> *"...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).*

CUARTO. - Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de la persona solicitante, se ordena a esta Unidad de Transparencia proteger en el presente acuerdo, así como en todas las actuaciones su nombre y todos aquellos datos que pudieran constituir algún dato personal.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la persona solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Trasparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - -

Documentales con valor probatorio pleno al referirse a documentos públicos expedidos por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, tal y como lo señala la jurisprudencia 226, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, Página 153, materia común, del rubro y texto:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.."

Sin que en autos conste que la parte recurrente haya comparecido, aun y cuando se encuentra acreditado en autos que fue debidamente notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Esta Autoridad Garante por las razones que se expondrán en los siguientes párrafos, considera que el presente recurso de revisión no debe ser sobreseído en virtud que, aunque el Sujeto Obligado responsable del acto emitió una respuesta con la que pretendió entregar la información, esta no deja sin materia el recurso de revisión, ya que no satisface la pretensión del recurrente ni garantiza su derecho de acceso a la información.

Es importante señalar que el Recurso de Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y determinar la confirmación, revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o faltas de ellas de los sujetos obligados.

Ahora bien, es necesario señalar que de una revisión a la respuesta que emitió la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado, así como del acuerdo que adjuntó, si bien se declaró competente para conocer y resguardar

la información de interés del recurrente, careció de un pronunciamiento total de los requerimientos de la información solicitada.

No obstante, es necesario señalar que esta Autoridad Garante no está facultada para pronunciarse sobre la veracidad de la información que el Sujeto Obligado pone a disposición de los solicitantes, ya que al momento en que la ponen a disposición de ésta, la misma tiene carácter oficial y se presume veras, no obstante, si corresponde a esta Autoridad Garante otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido, al examinar si existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y si la respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Para mayor claridad, se comparan los requerimientos de la solicitud de información y lo proporcionado por el Sujeto Obligado.

INFORMACIÓN SOLICITADA	**RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO**
Solicito en versión pública y formato electrónico, la información documental que obre en sus archivos respecto de **incidentes de seguridad de la información, vulneraciones de datos personales**, accesos no autorizados, filtración de información, malware, ransomware, indisponibilidad de sistemas o afectaciones al sitio web oficial de esta dependencia y/o sistemas asociados a trámites, servicios en línea, bases de datos o plataformas institucionales, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2024 a la fecha de presentación de esta solicitud.	Por lo anterior en estadística y registro de **incidentes** (01 de enero de 2024 al presente): con base en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia estatal, que consagran el principio de máxima publicidad, la unidad administrativa competente realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, informando que dentro del periodo comprendido se generó un resultado de cero (o) **incidencias, afectaciones de vulnerabilidad de datos personales**.
En específico, solicito: **Número de incidentes de seguridad o vulneraciones de datos personales** identificados en dicho periodo, indicando fecha aproximada, tipo de incidente, sistema o servicio afectado y	Así mismo en **bitácoras**, **reportes técnicos y actas de Comité**: Con fundamento en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco, relativas a la clasificación de la información como reservada, la divulgación íntegra de

estado de atención. Versión pública de la **bitácora** de vulneraciones a la seguridad de datos personales, en caso de existir, que contenga descripción general del incidente, fecha, causa o motivo identificado y acciones correctivas implementadas. Versión pública de **reportes técnicos**, informes internos, **actas del Comité de Transparencia**, oficios, dictámenes, comunicaciones al Órgano Interno de Control, autoridad garante, Secretaría competente, fiscalía, CERT o cualquier otra autoridad relacionada con dichos incidentes.	bitácoras técnicas detalladas, configuraciones de red, metodologías de ataque o reportes pormenorizados se clasifica de manera parcial. Lo anterior, debido a que su difusión pondría en riesgo la seguridad de los sistemas informáticos, la infraestructura crítica de este sujeto obligado y la estabilidad de las plataformas digitales institucionales, por lo que se direccionará a la Página de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, una vez que entró posicionarse en la pestaña de Transparencia, ahí podrá visualizar de en versión pública las solicitudes y actas del Comité de Transparencia, avisos de privacidad, entre otros.
En caso de que se hayan visto comprometidos datos personales, solicito se informe, sin revelar datos personales de terceros: categorías de datos comprometidos, número aproximado de personas titulares potencialmente afectadas, fecha de confirmación del incidente, medios utilizados para notificar a las personas afectadas y recomendaciones emitidas para proteger sus derechos. Acciones de contención, mitigación, recuperación, fortalecimiento de seguridad, respaldo, restauración de servicios o medidas correctivas implementadas después del incidente, evitando revelar información técnica sensible como contraseñas, configuraciones internas, direcciones IP internas, reglas de firewall o detalles que puedan comprometer la seguridad institucional.	
Versión pública del **Documento de Seguridad** vigente en materia de protección de datos personales, así como políticas, programas, análisis de riesgos, auditorías, evaluaciones o diagnósticos de seguridad de la información relacionados con la protección de datos personales.	**Documento de Seguridad**, en cumplimiento a las disposiciones de protección de datos personales, se está elaborando y se encuentra en calidad de proyecto, por ende, no está aprobado ni publicado, una vez que esté aprobado se pondrá a la vista en versión pública en formato electrónico testando aquellos datos de carácter confidencial

	(tales como números telefónicos particulares, correos electrónicos personales o firmas de personal operativo) con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia local, así como los criterios normativos aplicables en materia de datos personales.
En caso de que alguna parte de la información sea clasificada como reservada o confidencial, solicito se entregue versión pública debidamente testada, fundando y motivando la clasificación correspondiente. En caso de inexistencia de la información, solicito que se indique de manera fundada y motivada qué unidades administrativas fueron consultadas y, en su caso, que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia.	
Para facilitar la localización de la información, se señala como referencia el sitio web	
La información solicitada puede encontrarse en áreas como Unidad de Transparencia, Unidad de Tecnologías de la Información, área jurídica, área administrativa, Comité de Transparencia, área responsable de protección de datos personales, archivo institucional, Órgano de Interno de Control o áreas encargadas de seguridad informática, sistemas infraestructura tecnológica, trámites en línea, bases de datos o administración del portal web institucional.	
Se solicita realizar búsqueda documental en expedientes, oficios, reportes, bitácoras actas, informes, correos institucionales, contratos, diagnósticos, documentos de seguridad, reportes técnicos y cualquier otro documento relacionado con	

incidentes de seguridad de la información, protección de datos personales, vulneraciones, filtraciones, accesos no autorizados o afectaciones a servicios digitales institucionales	

A. De lo anterior se aprecia que el Sujeto Obligado no se pronunció expresamente sobre:

1. Accesos no autorizados
2. Filtración de información
3. Malware
4. Ransomware
5. Indisponibilidad de sistemas o afectaciones al:
   - Sitio web oficial de esta dependencia, Sistemas asociados a trámites
   - Servicios en línea
   - Bases de datos
   - Plataformas institucionales

B. El hoy recurrente solicitó versión pública de la bitácora de vulneraciones a la seguridad de datos personales, en caso de existir, a lo que el Sujeto Obligado respondió que, las bitácoras técnicas detalladas se clasifican de manera parcial.

También solicitó versión pública de reportes técnicos, informes internos, actas del Comité de Transparencia, oficios, dictámenes, comunicaciones al Órgano Interno de Control, autoridad garante, Secretaría competente, fiscalía, CERT o cualquier otra autoridad relacionada con dichos incidentes, a lo que el Sujeto Obligado manifestó que la divulgación íntegra de bitácoras técnicas detalladas, configuraciones de red, metodologías de ataque o reportes pormenorizados se clasifican de manera parcial.

Dado que en la repuesta del Sujeto Obligado se manifiesta expresamente la clasificación parcial de la información, fue omiso al incluir en su respuesta la versión pública de los documentos solicitados, además que no incluyó las actas del Comité de Transparencia donde se ordenó la clasificación respectiva, mismas que fueron solicitadas de forma expresa por el recurrente.

C. El ahora recurrente solicitó además de oficios, dictámenes, comunicaciones al Órgano de Control Interno entre otros, solicitó las actas del Comité de Transparencia relacionadas con dichos incidentes, a lo que el Sujeto Obligado, se limitó a señalar de manera general que las mismas se encontraban en el repositorio de actas del portal de internet del sujeto obligado, sin especificar cual o cuales correspondían a la información solicitada por el hoy recurrente.

D. Así mismo, solicitó políticas, programas, análisis de riesgos, auditorías, evaluaciones o diagnósticos de seguridad de la información relacionados con la protección de datos personales, a lo que no se pronunció el Sujeto Obligado.

E. Dado que la solicitud de información implica versa sobre materias relacionadas con tecnologías de la información, se considera que se debe replantear los criterios de búsqueda empleados por el Sujeto Obligado, y no limitar la búsqueda en los archivos de la propia Unidad de Transparencia y Acceso la Información, ampliándola al área o áreas que pudieran tener la información.

El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que en la aplicación e interpretación, debe prevalecer el principio de **máxima publicidad, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos de las personas**; y que, por su parte, el artículo 14, señala que las Autoridades Garantes, en el ámbito de sus atribuciones, **deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información**, sin que ello implique variar la solicitud, atendiendo al principio de congruencia.

El principio de congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por los Sujetos Obligados, lo cual no se cumple con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Por su parte el artículo 113 de la ley señala expresamente que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales, a efectos de atender la

solicitud de información, debió elaborar la versión pública indicando el contenido testado de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, lo cual se omitió.

Por otra parte, es necesario recalcar que el artículo 6, párrafo séptimo de la Ley menciona que la información se debe proporcionar en el estado en que se encuentre y que la obligatoriedad del Sujeto Obligado de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en Versión Pública.

En términos de los artículos 35, fracción II, 99 y 132 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de la documentación presentada no se observan documentos que acrediten que el Comité de Transparencia confirmó o modificó la determinación en materia de clasificación de la información que adoptó el área del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 126 de la Ley, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual se aprecia no se realizó, toda vez que la búsqueda se limitó a los archivos con que cuenta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Por las razones señaladas anteriormente, la respuesta dada por el Sujeto Obligado no es apta para tener por cumplido el derecho al acceso a la información, pues no se pronuncia sobre todos los requerimientos del recurrente, omite entregar las versiones públicas de la información solicitada y no señala de manera clara la ubicación de las actas del comité de transparencia que son materia de la solicitud de información.

CUARTO. EFECTOS. Esta Autoridad Garante, estima necesario **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado e **INSTRUIRLE** emitir una nueva en la que tome en consideración, se pronuncie expresamente sobre todos y cada uno de los puntos

solicitados por el recurrente; realice la búsqueda en las demás unidades administrativas que pudieran tener la información, entregue las versiones públicas de la información solicitada y ponga a disposición del recurrente las actas de sesión del Comité de Transparencia, materia de la solicitud de información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se **INSTRUYE** emita una nueva en los términos expuestos en la presente resolución y conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla lo ordenado en la presente resolución e informe a esta Autoridad Garante las acciones implementadas para tales efectos en un plazo no mayor a 3 días hábiles, lo anterior de conformidad con los artículos 147 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que podrá impugnar la presente resolución ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo, en términos de lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, MANDA Y FIRMA LIC. MARIO FERNANDO GARCIA PEDRERO AUTORIDAD GARANTE Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO